



PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA, A LAS REGLAS DE INTEGRIDAD Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

GLOSARIO

MARCO JURÍDICO

OBJETIVO

CONSIDERACIONES GENERALES

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS

- a) De la confidencialidad de la información
- b) Sobre la presentación de Denuncia
- c) Revisión de los requisitos
- d) Subsanación de deficiencias
- e) Acuse de recibo
- f) De la tramitación, sustanciación y análisis
- g) Medidas de protección
- h) Calificación de la denuncia y
- i) Recopilación de información adicional
- j) Mediación
- k) Proyecto de determinación
- l) Determinación de un incumplimiento

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.

FORMATO DE ACUSE DE RECEPCIÓN DE UNA DENUNCIA.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**BIENESTAR  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**SECRETARÍA DE BIENESTAR  
COMITÉ DE ÉTICA**

**INTRODUCCIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el "Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se emiten el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 13 de agosto de 2021, se elaboró el presente documento, con la finalidad de establecer el Protocolo y procedimiento para presentar denuncias así como su atención ante el Comité de Ética de la Secretaría de Bienestar.

Para la adecuada recepción de denuncias y su tramitación, este documento otorga certeza a las servidoras públicas y los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar y su organismo desconcentrado, en situaciones donde adviertan vulneraciones a los derechos de las personas ante el incumplimiento del comportamiento ético, actos que contravengan la integridad y la debida conducta en el servicio público en el Estado de Campeche, particularmente en la administración pública y sobre todo en esta Secretaría de Bienestar.

En el presente documento se establecen las consideraciones generales bajo las cuales se llevará a cabo el procedimiento para presentar denuncias, los requisitos a satisfacer por parte de quien presente una denuncia y las actuaciones que deben realizarse para garantizar que la denuncia llegue a los integrantes del Comité de Ética de la Secretaría de Bienestar, en lo sucesivo el Comité, quienes serán los responsables de analizar y determinar la procedencia o improcedencia de una denuncia.

Dicho procedimiento implica reunir los requisitos de admisión que establecen los Lineamientos Generales, llevar a cabo las acciones de investigación y, en su caso, privilegiar la mediación como una forma alternativa de resolver los conflictos, por lo que, el Comité estará en posibilidades de concluir un expediente denuncia mediante su archivo, implementar la mediación y/o determinar la improcedencia o emisión de recomendaciones orientadas a la capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos a fin de evitar las conductas que vulneren lo dispuesto por el Código de Ética o Código de Conducta.



## GLOSARIO

Para efectos del presente documento se entenderá por:

- a) **Acuerdo:** Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se emiten el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 13 de agosto de 2021.
- b) **Bases:** Las Bases para la integración y funcionamiento del Comité de Ética de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche.
- c) **Código de Conducta:** Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche, vigente.
- d) **Código de Ética:** Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- e) **Comité:** Comité de Ética de la Secretaría de Bienestar.
- f) **Comisión:** Grupos auxiliares del Comité conformados para la atención de denuncias.
- g) **Conflicto de Interés:** La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- h) **Denuncia:** Comunicación de hechos realizada por cualquier persona ante el Comité cuya narración implica la conducta atribuida a un servidor público, presuntamente contraria al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar.
- i) **Secretaría de Bienestar:** Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- j) **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 13 de agosto de 2021.
- k) **Órgano Desconcentrado:** Junta Estatal de Asistencia Privada (JEAP).
- l) **Protocolo:** Protocolo para la atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- m) **Promovente:** Persona que presenta o promueve una denuncia.
- n) **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo.
- o) **Servidor Público:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado de Campeche, particularmente en la Secretaría de Bienestar y/o su Órgano Desconcentrado.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**BIENESTAR**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
5. Constitución Política del Estado de Campeche.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
7. Ley General de Desarrollo Social.
8. Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.
9. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Campeche.
10. Ley de Archivos del Estado de Campeche.
11. Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública del Estado de Campeche.
12. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.
13. Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.
14. Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.
15. Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



## OBJETIVO

El objetivo del presente documento consiste en brindar seguridad jurídica sobre el Procedimiento de presentación de Denuncias, de manera que sea posible recepcionar los hechos en el formato autorizado, otorgar formalidad a su registro y tramitación, así como orientar la actuación de los integrantes del Comité y los Servidores Públicos, mediante el Protocolo de Atención de Denuncias de la Secretaría de Bienestar, por presuntas conductas, que resulten contrarias a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

Desde el momento de presentar una denuncia, el promovente deberá gozar de los derechos a recibir un trato digno, respetuoso y apegado a derecho por parte del Comité, a que sea recibida la manifestación de sus hechos y sus medios probatorios ante el Comité de Ética, así como sea tramitada su denuncia, siempre que cumpla con los requisitos de admisión.

En la atención a las denuncias se privilegiará la mediación, sin mayores rigorismos o exceso de formalidades para la pronta solución a fin de evitar la ejecución de conductas contrarias al orden ético en el servicio público.

El Comité dará respuesta de su atención a la o él promovente previo análisis y determinación, mediante una resolución apegada a los derechos humanos y acorde a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Este procedimiento solamente se refiere a la interacción de quien plantea una denuncia y quien la recibe para gestionarla ante el Comité y podrá ser modificado en atención a las necesidades propias del Comité.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Las denuncias podrán presentarse en medios físicos o electrónicos, en los formatos autorizados, preferentemente. En el caso de medios electrónicos, se cuenta con el correo electrónico: **comitedeetica.bienestar@gmail.com**.

El Comité deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y de las terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

En todo momento las denuncias deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para su presentación, admisión

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



y trámite. En caso de que la denuncia no sea de la competencia del Comité, se deberá orientar a quien la formuló para que acuda a la instancia correcta.

El Comité deberá determinar la procedencia de las denuncias, incluso cuando tenga elementos que permitan analizar y determinar que existen conflictos que se ajusten a la normatividad de diversa naturaleza legal. En su caso, el Comité podrá determinar la conclusión por archivo definitivo o la improcedencia de las denuncias, con base en los elementos que obren en el expediente y acorde a los Lineamientos Generales.

El procedimiento se llevará a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales que el Comité señale. Se garantizará a las partes el derecho a ser oídas dentro del Procedimiento, en condiciones de igualdad.

**a) De la confidencialidad de la información**

Los integrantes del Comité de Ética deberán garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité de Ética.

Dada la naturaleza de la información todos los miembros del Comité deberán observar absoluta confidencialidad respecto al manejo de la información que derive de las Denuncia a las que tengan acceso o de las que tengan conocimiento, con la finalidad de salvaguardar la naturaleza de confidencialidad o anonimato que, en algunos casos, deberá prevalecer respecto del nombre y demás datos de la persona que presente la denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos.

Las y los servidores públicos que no formen parte del Comité y se encuentren involucrados en una denuncia, en la primera comparecencia o manifestación que hagan en el expediente de la denuncia, deberán obligarse a guardar la confidencialidad sobre el asunto, evitando su difusión a terceros o cualquier persona ajena al Comité.

En el desarrollo de sus funciones, los miembros del Comité actuarán con reserva, discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

**b) Sobre la presentación de Denuncia**

La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

Cualquier persona puede hacer de conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado del testimonio de un tercero.

La presentación de la denuncia podrá realizarse por medios físicos y/o electrónicos, en la oficina que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de Interés de la Secretaría de Bienestar del Estado, sita en



Avenida Pedro Sainz de Baranda por calle 51 sin número, Edificio Plaza del Mar, Colonia Centro C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, así como a la cuenta de correo electrónico [comitedeetica.bienestar@gmail.com](mailto:comitedeetica.bienestar@gmail.com).

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta mediante los medios establecidos, y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, señalando los hechos, aportado los medios probatorios a su disposición y en su caso describiendo los datos que permitan presumir las conductas que contravengan a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta.

El Comité podrá establecer medios electrónicos o físicos, como buzón de denuncias, los cuales serán revisados periódicamente para recibir y revisar la presentación de denuncias, con la finalidad de registrar, analizar y tramitar las denuncias.

La denuncia deberá contener como elementos mínimos una narrativa de los hechos motivo de la denuncia, los medios probatorios que permitan presumir la existencia de los hechos, así como correo electrónico para recibir notificaciones, sin que ello implique vulnerar el anonimato de las personas denunciantes que se presenten con ese carácter. Para tal efecto, deberá privilegiarse la presentación de la denuncia en el Formato autorizado vía impresa o electrónica en los siguiente medios de recepción:

**1.- Medios electrónicos:** Correo electrónico. La denuncia puede ser presentada en el documento denominado "**Formato de Denuncia**", que estará disponible en el sitio web institucional de la Secretaría de Bienestar en [www.transparencia.bienestar.campeche.gob.mx](http://www.transparencia.bienestar.campeche.gob.mx), específicamente en la sección de "**Comité de Ética**".

Una vez requisitado el formato debe ser enviado a la cuenta de correo electrónico institucional [comitedeetica.bienestar@gmail.com](mailto:comitedeetica.bienestar@gmail.com), especialmente creada para tal efecto y estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva.

El Formato de Denuncia, es un formulario en el cual se recabarán los datos necesarios para investigar los probables actos contrarios al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**2.- Medios físicos:** Si la denuncia se presenta por medios físicos, la o él promovente la presentará en la oficina que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado, sita en Avenida Pedro Sainz de Baranda por calle 51 S/N, Edificio Plaza del Mar, Colonia Centro C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; el "**Formato de Denuncia**", debidamente requisitado, acompañado de los medios probatorios que considere pertinentes.

Cualquier comunicación dirigida al Comité o, que sin estar dirigida a dicho órgano, contenga una denuncia, se entregará de manera personal, inmediata y con secrecía, a la o él Secretario Ejecutivo y/o Suplente. La falta de observancia de estas medidas, podrá ser causa de responsabilidad.



El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

• **Generación de un folio de expediente.**

Recibida la denuncia la o él Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente o folio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, mismo que deberá ser único y consecutivo según el momento en que se reciba cada denuncia y será responsabilidad de la o él Secretario Ejecutivo del Comité velar por la correcta administración de dichos folios, así como la adecuada salvaguarda de la información contenida en los mismos.

Como garantía de atención y resolución, se asignará, por parte de la Secretaría Ejecutiva un número de expediente o folio a cada denuncia. Dicho folio es único y consecutivo.

**C) Revisión de requisitos**

Posterior a la asignación de folio o expediente, se procederá a la verificación de los elementos indispensables de procedencia de la denuncia, se deberá incluir como mínimo:

La o él Secretario Ejecutivo verificará que la denuncia contenga como mínimo los siguientes requisitos de procedencia:

1.- Datos de la persona que presenta la denuncia:

- Nombre completo.
- Domicilio.
- Número telefónico.
- Correo electrónico.
- Puesto o cargo.
- Área de adscripción.
- Jefe inmediato.

2.- La autoridad a quien se dirige y hechos que lo motivan:

- Comité de Ética de la Secretaría de Bienestar.
- La denuncia que se formula, con expresión de los hechos que la motivan y los medios probatorios en que se sustenta.

3.- Datos del servidor público involucrado:

- Nombre completo o datos que permitan su identificación.
- Cargo o función que desempeña.
- Jefe inmediato, en caso de conocerlo.

4.- Principio, Valor o Regla de Integridad vulnerado.

5.- Relato de los hechos debidamente circunstanciado.

6.- Medios probatorios de la conducta: todos los medios probatorios, excepto la confesional de autoridades acorde a lo dispuesto en el artículo 50 de



la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

7.-Datos de al menos un testigo, en su caso, que haya conocido de los hechos:

- Manifestar si es o no es servidor público.
- Nombre completo.
- Domicilio.
- Número telefónico.
- Correo electrónico.
- Fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos.

8. Firma autógrafa del promovente. En caso de la denuncia por medios electrónicos bastará con señalar la información requerida en los puntos 2 al 7 antes enunciados.

**d) Subsanación de Deficiencias.**

Por única vez y en el supuesto de que se detecte la necesidad de subsanar alguna deficiencia en la Denuncia, la o él Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento de la o él promovente para efecto de que, de manera más expedita posible la o el promovente pueda subsanar dichas deficiencias a efecto de que se pueda dar trámite a su denuncia, por lo que se le otorga el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento sobre las deficiencias de la denuncia, para que las subsane.

De no contar con respuesta alguna por parte de la o él promovente, el expediente con número de folio se archivará como asunto concluido.

Es importante precisar que la información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

**e) Acuse de recibo.**

La o Él Secretario Ejecutivo entregará a quien haya presentado la denuncia, emitirá un acuse de recibo mediante correo electrónico o en el supuesto que no se reciba la correspondiente notificación por medios electrónicos quedara a disposición del interesado en la oficina que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética, sita en Avenida Pedro Sainz de Baranda por calle 51 S/N, Edificio Plaza del Mar, Colonia Centro C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, en el cual constará lo siguiente:

- Folio asignado.
- Fecha de la recepción.
- Hora de la recepción.
- El número de folio y/o expediente.
- Evidencias aportadas por la o él promovente.
- Observaciones.
- Nombre y firma de la o él Secretario Ejecutivo.



En el acuse de recibo que se genere se incluirá una leyenda que informe al denunciante que: "La presentación de una Denuncia, otorga a la persona que la promueve el derecho recibir un trato digno y apegado a las normas que rigen el procedimiento y en el marco de las atribuciones con que cuenta el Comité de Ética", así como el correspondiente Aviso Simplificado de Privacidad.

Con relación a las denuncias que no satisficieran los requisitos de existencia, la o él Secretario Ejecutivo deberá informar al Comité sobre la recepción de la denuncia, el número de expediente o folio que se le asignó, y la razón o razones por las que el expediente se clasificó como concluido y archivado.

Para el caso de que la denuncia haya sido procedente, en un plazo máximo de 5 días hábiles, la o él Secretario Ejecutivo turnará a la Comisión el expediente original de la denuncia para su tramitación.

**f) De la tramitación, sustanciación y análisis.**

La Comisión que atienda la denuncia desarrollará las acciones de investigación, recabación de datos y elementos probatorios, para acreditar la existencia de los hechos, la participación de los involucrados y la probable vulneración al Código de Ética o al Código Conducta.

La Comisión respectiva elaborará un proyecto de determinación, que será informado a la Secretaría Ejecutiva y al Presidente del Comité de Ética, para la presentación y sometimiento al Comité.

Cabe señalar que toda la información que derive de las entrevistas deberá constar por escrito o en medios electrónicos y deberá estar sujeta a lo dispuesto en el Aviso de Privacidad, comprometiéndose y obligándose los integrantes del Comité y/o de la Comisión creada para tal efecto, así como cualquier servidor público que en razón de su cargo y/o comisión, tenga acceso a las entrevistas y/o cualquier documento escrito, en audio, video y/o cualesquiera medio de reproducción, se compromete y obliga a guardar absoluta secrecía y la confidencialidad de los contenidos e información que se generen con motivo de las Denuncias, teniendo ésta el tratamiento de privilegiada y/o confidencial, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales, así como en lo conducente en las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Con la información proporcionada y el expediente de denuncia turnado por la o él Secretario Ejecutivo, la o él Presidente convocará a los miembros del Comité para que en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se dé atención a la denuncia recibida, tomando como referencia la fecha de recepción del expediente de denuncia por parte del Comité, si la siguiente Sesión Ordinaria estuviere programada para los 15 días hábiles posteriores, la Denuncia será incluida en el orden del día de dicha sesión. En caso contrario, la o él Presidente convocará a Sesión Extraordinaria de acuerdo con los términos previstos en el apartado de Convocatoria.

**g) Medidas de protección.**

*h*  
*[Handwritten signatures and initials]*



Una vez que el Comité, tenga conocimiento del expediente, podrá determinar medidas de protección efectivas cuando la denuncia describa conductas consistentes en hostigamiento, agresión, amedrentación, acoso, intimidación o amenaza a la integridad de una persona o servidor público, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

**h) Calificación de la Denuncia.**

Para efectos de la calificación de la denuncia hasta antes de elaborar el Proyecto de determinación por la Comisión correspondiente, el Comité podrá:

Atenderla de configurarse los supuestos siguientes:

- a) Atenderla debido a que existen elementos que configuran un probable incumplimiento y continuar con el trámite hasta su determinación.
- b) Determinar la no competencia del Comité para conocer de la Denuncia.

En caso de la no competencia del Comité para conocer de la Denuncia, la o él Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente; quedando a consideración del Comité el informar a otras instancias institucionales sobre su declinación de competencia en favor de diversa instancia, dando vista al Órgano Interno de Control en su caso.

Tratándose de una denuncia de naturaleza anónima, se realizará la invitación correspondiente, ante la ausencia del promovente y en caso de no existir los medios probatorios pertinentes se tendrá por no interpuesta, previo el análisis del proyecto de determinación por parte de los integrantes de la Comisión.

**i) Recopilación de información adicional.**

El Comité por conducto de la Comisión temporal o permanente podrá solicitar a los involucrados en una Denuncia o a los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar y su organismo desconcentrado, el apoyo para que proporcionen en el término máximo de 5 días hábiles los informes y documentos que se requieran para llevar a cabo sus funciones a cabalidad y poder así resolver de la manera más imparcial y eficiente la Denuncia. En aquellos casos relacionados con conflictos de interés, se podrá solicitar la opinión del Comité.

**j) Mediación.**

Cuando los hechos narrados en una Denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, sin perjudicar al servicio público específicamente, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una mediación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en el Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar.

En el caso de que la mediación no sea procedente, se deberá dar el curso que determine el Comité o la Comisión Temporal o Permanente creada al efecto, y en dado caso, se deberá dejar constancia de ese hecho en el expediente correspondiente.



**k) Proyecto de determinación.**

El proyecto de determinación que elabore la Comisión deberá considerar y valorar todos los elementos de prueba recopilados, así como las entrevistas que se hayan realizado. Se deberá determinar en el cuerpo del proyecto si con base en la valoración de tales elementos se configura o no, incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

La resolución o pronunciamiento que emita el Comité deberá tener el sentido que el propio Comité determine darle a partir de las características de la Denuncia y del estudio y análisis de la misma; sin embargo, la atención de la denuncia deberá concluirse por la Comisión o el Comité mediante la emisión de observaciones o recomendaciones, conforme los plazos establecidos en los Lineamientos Generales y este Protocolo.

En Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria el Comité de Ética, podrá discutir el proyecto de determinación elaborado por la Comisión y deberá votar su aprobación a efecto de elaborar las respectivas observaciones o recomendaciones relativas a la denuncia.

Será facultad de la o él Presidente, dar parte, en su caso, a las instancias correspondientes.

En el supuesto que los miembros de la Comisión o del Comité en pleno, determinen que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y/o al Código de Conducta, se procederá de la siguiente manera:

**1) Determinación de un incumplimiento.**

La o Él Presidente del Comité, a través de su Secretaría Ejecutiva podrá convocar al Comité a sesión ordinaria y/o extraordinaria sin remitir copias de los informes para garantizar la secrecía del expediente.

En el supuesto de que el Comité determine, que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar, se procederá de la siguiente manera:

1. Determinará sus observaciones o recomendaciones.
2. Emitirá sus recomendaciones al servidor público denunciado, en las que se inste al transgresor a corregir o dejar de realizar tales conductas contrarias.
3. De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar.
4. Enviará a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Bienestar o al Organismo Desconcentrado, copia del Acta de resolución con la instrucción de que se incorpore al expediente del servidor público implicado, para que cuente como antecedente.
5. Se remitirá copia de la recomendación la superiora o el superior inmediato, con copia al Titular de la Unidad Administrativa, al que esté adscrito el servidor público implicado.
6. Informará a la o él promovente el resultado de la resolución final.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

N°	INTERVINIENTE	ACTIVIDAD	TÉRMINO	EVIDENCIA DOCUMENTAL O ELECTRÓNICA
1	Promovente	Hace del conocimiento del Comité presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta, en el medio que elija.	Hasta tres años, en términos del artículo 59 de los Lineamientos Generales.	Formato o escrito de presentación de denuncias en medio físico o mediante archivo electrónico y acuse.
2	Secretaría Ejecutiva	Verifica los requisitos de admisibilidad, registra la denuncia y asigna número de folio o expediente.  Si cumple con los requisitos, continua en el punto 5.	Cinco días hábiles	Expediente de la denuncia.
3	Secretaría Ejecutiva	Por omisiones en los requisitos de la denuncia, previene al promovente, con apercibimiento.	Cinco días hábiles  Dentro del mismo plazo del punto 2.	Oficio de prevención y acuse.
4	Promovente	Desahoga la prevención, otorgando los datos requeridos o aclara lo correspondiente.	Cinco días hábiles	Escrito de cumplimiento en tiempo y forma.
5	Secretaría Ejecutiva	Elabora propuesta de acuerdo sobre la admisión o trámite de la denuncia.	Tres días hábiles	Propuesta de acuerdo sobre incompetencia, desechamiento, en su caso, la admisión, medidas de protección o turno del expediente a la Comisión respectiva.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



N°	INTERVINIENTE	ACTIVIDAD	TÉRMINO	EVIDENCIA DOCUMENTAL O ELECTRÓNICA
6	Secretaría Ejecutiva	En el supuesto de que no se subsanen las omisiones de la denuncia, archiva el expediente como asunto concluido, previa justificación ante el Comité.	Tres días hábiles.	Expediente de la denuncia, así como Acta de la Sesión mediante la cual se dio a conocer el archivo de la denuncia por no cumplir con los requisitos.
7	Secretaría Ejecutiva	Con el estado que guarda el expediente, envía los documentos de la denuncia a los integrantes del Comité con la propuesta de acuerdo.	Tres días hábiles	Expediente de la denuncia.
8	Comité	Observa el contenido de la denuncia para determinar en Sesión la competencia y en su caso determinar su incompetencia y orientación al promovente.	Cinco días hábiles.  En caso de competencia, pasa al punto 11.	Acta de la Sesión correspondiente.
9	Secretaría Ejecutiva	En su caso, determinada la incompetencia por el Comité, orienta al promovente.	Tres días hábiles	Oficio con acuerdo de incompetencia del Comité.
10	Promovente	Recibe acuerdo de incompetencia y orientación sobre su denuncia.	Sin plazo.	Acuse del oficio con acuerdo de incompetencia del Comité sobre su denuncia.



N°	INTERVINIENTE	ACTIVIDAD	TÉRMINO	EVIDENCIA DOCUMENTAL O ELECTRÓNICA
11	Secretaría Ejecutiva	En caso de que la denuncia sea competencia del Comité, turnará el expediente original de la denuncia a la Comisión que la atenderá.	Tres días hábiles	Oficio Expediente de la denuncia.
12	Secretaría Ejecutiva	Recibida y admitida la denuncia se procederá al registro en el Sistema habilitado para tal efecto.	Cinco días hábiles	Expediente de la denuncia.
13	Comisión	Recibido el expediente se realiza la investigación inicial ante áreas de la Secretaría de Bienestar, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, para obtener mayores elementos.	Hasta 45 días naturales	Expediente de la denuncia.
14	Comisión	En caso de no contar con elementos que presuman la vulneración a lo dispuesto en el Código de Ética y Código de Conducta, informará a la parte denunciante y seguirá en el punto 25.	Hasta 45 días naturales	Expediente de la denuncia.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



N°	INTERVINIENTE	ACTIVIDAD	TÉRMINO	EVIDENCIA DOCUMENTAL O ELECTRÓNICA
15	Comisión	En caso de tener elementos que presuman la vulneración a lo dispuesto en el Código de Ética y Código de Conducta, notificará a la parte denunciada sobre los hechos, para efecto de que señale lo que a su derecho convenga.	Tres días hábiles	Expediente de la denuncia.
16	Parte denunciada	Manifiesta por escrito y aporta las pruebas que considere.	Seis días hábiles	Escrito impreso o digital con las pruebas que ofrezca.
17	Comisión	Citará por separado a entrevistas con las personas involucradas para obtener sus manifestaciones.	Hasta diez días hábiles	Citatorio.
18	Comisión	Levanta acta de las entrevistas y recaba firma de los involucrados.	En la fecha y hora fijada para desahogo de la entrevista.	Acta de las entrevistas.
19	Comisión	Informará al Presidente del Comité sobre el cierre de las entrevistas y sobre hechos denunciados.	Tres días hábiles	Informe de cierre de las entrevistas y hechos denunciados.
20	Presidente del Comité	En caso que no sea susceptible de mediación, al concluir con las entrevistas e indagaciones, se comunicará a la Comisión que deberá seguirse en el punto 25.	Tres días hábiles	

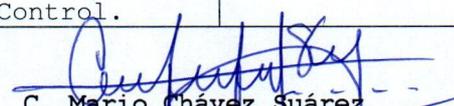


N°	INTERVINIENTE	ACTIVIDAD	TÉRMINO	EVIDENCIA DOCUMENTAL O ELECTRÓNICA
21	Presidente del Comité	En caso de observar que los hechos solo afectan la esfera personal del promovente y no afecta al servicio público, citará a una reunión de mediación.	Cinco días hábiles	Citatorio.
22	Presidente del Comité, en su caso. Promovente Parte denunciada Secretaría Ejecutiva Representante de la Comisión	Previo citatorio al promovente y a la parte denunciada, para la mediación ante la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y un representante de la Comisión, se lleva a cabo la reunión resolutoria.	En la fecha y hora fijada para llevar a cabo la mediación.	Acta de mediación y sus resultados.
23	Secretaría Ejecutiva	Informa al Presidente del Comité sobre resultados de la mediación, para hacerlo de conocimiento al Comité.	En la fecha y hora fijada para llevar a cabo la mediación.	Informe con el Acta de la mediación y sus resultados.
24	Presidente	Convoca a sesión para que el Comité verifique el cumplimiento de las acciones comprometidas en la mediación.	En la fecha y hora fijada para la sesión correspondiente.	Acta de la sesión correspondiente.
25	Comisión	En caso que el asunto no sea susceptible de mediación, deberá elaborar el proyecto de determinación del Comité y turna a la	Diez días hábiles a partir de la conclusión de la investigación.	Proyecto de determinación y oficio de envío a la Secretaría Ejecutiva.

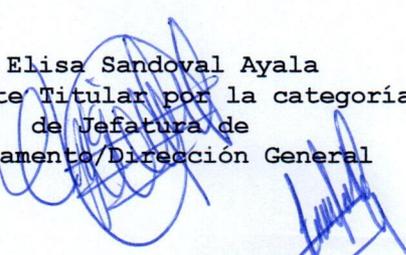
*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

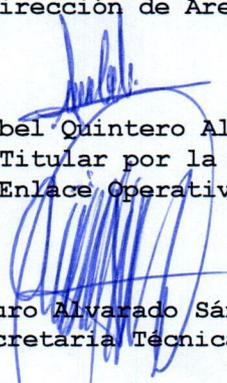


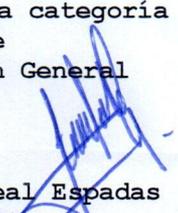
N°	INTERVINIENTE	ACTIVIDAD	TÉRMINO	EVIDENCIA DOCUMENTAL O ELECTRÓNICA
26	Secretaría Ejecutiva	Recibe proyecto de determinación e informa al Presidente para emitir la convocatoria de sesión del Comité que corresponda.	Diez días hábiles	Expediente de la denuncia y convocatoria con invitaciones a sesión.
27	Comité	Celebra sesión para aprobar o modificar la determinación correspondiente.	En la fecha y hora fijada para la sesión.	Acta de la sesión correspondiente.
28	Presidente del Comité de Ética	De considerarse que hubo una probable responsabilidad administrativa, da vista al Órgano Interno de Control.	Cinco días hábiles	Oficio -Expediente de la denuncia

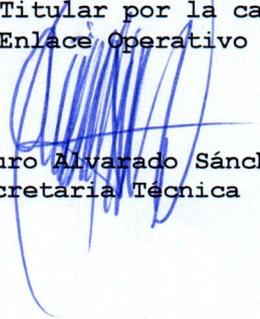
  
C. Mario Chávez Suárez  
Presidente del Comité de Ética

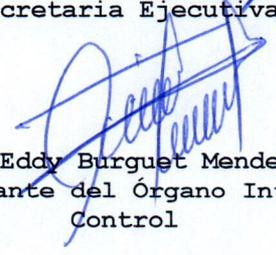
  
C. Fernando Humberto Castillo  
Hurtado  
Integrante Titular por la categoría  
de Dirección de Área.

  
C. Elisa Sandoval Ayala  
Integrante Titular por la categoría  
de Jefatura de  
Departamento/Dirección General

  
C. Anabel Quintero Alfaro  
Integrante Titular por la categoría  
de Enlace Operativo

  
C. Lourdes del Carmen Leal Espadas  
Secretaria Ejecutiva

  
C. Arturo Alvarado Sánchez  
Secretaria Técnica

  
C. Eddy Burguet Mendez  
Representante del Órgano Interno de  
Control